

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 24-09-366

El **Consejo Politécnico**, mediante sesión ordinaria efectuada el día 19 de septiembre de 2024, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)*”;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): “*La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.*”;
- Que**, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: “*Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.*”;
- Que**, el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: “*(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...); (...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...)*”.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y APROBAR la **recomendación de la Comisión de Docencia Nro. C-Doc-2024-130**, acordada en sesión del viernes 06 de septiembre de 2024 (1ra parte), contenida en el anexo (09 f. ú.) del oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2024-0042-O**, del 12 de septiembre de 2024, dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

C-Doc-2024-130.- DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DEL M.SC. JAIME LUIS PROAÑO SARAGURO COMO PROFESOR HONORARIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA



VIDA, FCV, PARA EL II PERIODO ACADÉMICO ORDINARIO 2024-2025.

Con base en el oficio Nro. ESPOL-FCV-OFC-0336-2024 con fecha 26 de agosto de 2024, dirigido a Marcos Nicolajeeff Buestán Benavides, Ph.D., Vicerrector de Docencia subrogante y mediante el alcance según oficio ESPOL-FCV-OFC-0382-2024 del 09 de septiembre de 2024, dirigido a Paola Leonor Romero Crespo Ph.D., Vicerrectora de Docencia de la ESPOL, suscrito por el M.Sc. Alejandro Joffre Chanabá Ruiz, Decano de FIMCM, relativo a la designación y contratación del **M.SC. JAIME LUIS PROAÑO SARAGURO** como profesor honorario a medio tiempo en la carrera Ingeniería Agrícola Biológica de la Facultad de Ciencias de la Vida, FCV, para el II Periodo académico ordinario 2024-2025, la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico:

DESIGNAR al **M.SC. JAIME LUIS PROAÑO SARAGURO** como profesor honorario a medio tiempo en la carrera Ingeniería Agrícola y Biológica de la Facultad de Ciencias de la Vida, FCV, y **APROBAR** su contratación para el II Periodo académico ordinario 2024-2025, considerando que ha obtenido calificaciones de evaluación de desempeño de 9,73 y 9,73 en los años 2022 y 2023, respectivamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a Jaime Luis Proaño Saraguro, M.Sc., profesor honorario de la Facultad de Ciencias de la Vida, FCV, con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/JLC